ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2141-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Neftalí Garzón Contreras.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS.
Facultar a las federaciones y confederaciones de trabajadores, para iniciar leyes o decretos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Sección II** **De la Iniciativa y Formación de las Leyes** **Artículo 71.** … I. … **II.** A los *D*iputados y *S*enadores al Congreso de la Unión; *y* **III.** A las Legislaturas de los Estados. **No tiene correlativo** Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las *L*egislaturas de los *E*stados *o* por las *D*iputaciones de *los mismos*, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el *R*eglamento de *D*ebates.	**Decreto, que adiciona y reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:** **Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República: **II.** A los **d**iputados y **s**enadores al Congreso de la Unión; **III**. A las legislaturas de los estados**; y** **IV. A las federaciones y confederaciones de trabajadores.** Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las **l**egislaturas de los **e**stados**,** por las **d**iputaciones de las mismas **o por las federaciones y confederaciones de trabajadores,** pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el **r**eglamento de **d**ebates.

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG